

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 261 /

RADICACION No. 2020-00123-00

La doctora DAMARIS YULIET TORO CASTAÑO en su condición de Apoderada Judicial de LUIS ALFONSO MUÑOZ TABARES, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de WEIMAR ALONSO MORA CORREA, con el fin de lograr el recaudo de \$11.000.000.00 moneda corriente, representada en una letra de cambio fechada el 15 de Mayo de 2019¹.

Mediante proveído del trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020)², se libró mandamiento de pago, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo, luego de autorizarlo este despacho³, a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido al correo electronico del demandado weimar.mora@grandcolombiagold.com.co, Mensaje No. 184555, fecha de remisión del 2021/09/10, hora 19:01:11, acuse de recibido del mismo día a las 19:23:45, abierto el 2021/09/11 a la hora de las 16:07:28, según el certificado efectuada por la empresa ENTREGA⁴.

¹ Fol. 1

² Fol. 6

³ Fol. 14

⁴ Fol. 8

En virtud de lo anterior y tal como lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida al finalizar el segundo (2) día hábil después de su recibo, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁵, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁶, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de LUIS ALFONSO MUÑOZ TABARES y en contra de WEIMAR ALONSO MORA CORREA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado el trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO. -. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase

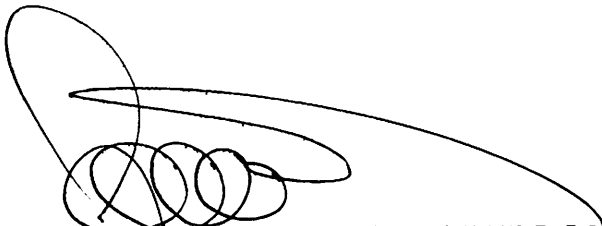
⁵ Art. 431 ibidem

⁶ Art. 442

en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$550.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO